



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165501271951



20165501271951

Bogotá, 01/12/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
AUTO SERVICIO CHIA LTDA
CARRERA 7A No. 13 - 03 AVENIDA BOLIVAR
CHIA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **63640** de **23/11/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 63640 DE 23 NOV 2016

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **AUTO SERVICIO CHIA LTDA.**, identificada con NIT. 860037110-2

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Ley 105 de 1993, Decreto 171 de 2001, Decreto 174 de 2001 y Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, Ley 336 de 1996 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de febrero de 2000, Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras, las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

Según lo establecido en el numeral 3, 9 Y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y demás que se implementen al efecto.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **AUTO SERVICIO CHIA LTDA.**, identificada con NIT. 860037110-2

En concordancia con lo prescrito en el artículo 1 de la ley 105 de 1993, determina que el Sistema Nacional de Transporte está integrado entre otras entidades por los organismos de Tránsito y Transporte tanto terrestre, aéreo y marítimo.

Con ocasión de la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, con el objeto de compilar las normas de carácter reglamentario del sector transporte y consolidar la seguridad jurídica.

El Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015 por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, y que señala (...) *"el contenido material de este Decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados."*

El Decreto 171 de 2001, el Decreto 174 de 2001 y Decreto 348 de 2015 compilados en el Decreto 1079 de 2015 *"por el cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Transporte"*, reglamenta el servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial, tiene por objeto reglamentar la habilitación de las empresas de Transporte Terrestre Automotor en las diferentes modalidades y la prestación por parte de estas de un servicio eficiente, seguro, oportuno, económico, bajo criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores de transporte, a los cuales solamente aplican las restricciones establecidas en la Ley y los convenios internacionales.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 8 del Capítulo II, Art. 50 del Capítulo IX de la ley 336 de 1996, establece que *"cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad competente abrirá investigación inmediata (...)"*

Que para desarrollar la actividad transportadora las empresas de servicio público de Transporte Terrestre Automotor, se requiere que la misma se preste de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes en cuanto a nivel de servicio, oferta, rutas y horarios y por tanto sujeta a la normatividad que regla la prestación de dicho servicio.

Con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 *"Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015"*, el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. Mediante Resoluciones No.88 del 23 de marzo de 2000y No. 454 del 17 de agosto de 2000, el Ministerio de Transporte otorgo Habilidad a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **AUTO SERVICIO CHIA LTDA.**, identificada con NIT. 860037110-2, en las modalidades de Pasajeros por Carretera y Especial respectivamente.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **AUTO SERVICIO CHIA LTDA.**, identificada con NIT. **860037110-2**

2. Con Memorando No.20158200047543 del 22 de junio de 2015, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comisionó a una profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección para que practicara visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **AUTO SERVICIO CHIA LTDA.**, identificada con NIT. **860037110-2**, durante el día 25 de junio de 2015.

3. Mediante Comunicación de Salida No. 20158200367721 del 22 de junio de 2015, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comunicó al Representante legal de la mencionada empresa, de la visita que se practicaría por parte de la funcionaria del Grupo de Vigilancia e Inspección durante el día 25 de junio de 2015.

4. La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **AUTO SERVICIO CHIA LTDA.**, identificada con NIT. **860037110-2**, a través del Radicado No. 20155600484552 del 02 de julio de 2015, allegó documentos complementarios a la visita realizada el día 25 de junio de 2015.

5. Posteriormente, a través de Comunicación de Salida No. 20158200502401 del 12 de agosto de 2015, se le informa al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **AUTO SERVICIO CHIA LTDA.**, identificada con NIT. **860037110-2**, de los hallazgos encontrados en la visita de inspección practicada el día 25 de junio de 2015, que son los siguientes:

(...) "1. Incumple con el reporte mensual a la Supertransporte del programa de control y seguimiento a las infracciones de tránsito de los conductores.

2. No está vinculada la totalidad del parque automotor autorizado mediante Resolución No.479 del 2011, para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

3. No está vinculada la totalidad del parque automotor autorizadas mediante Resolución No.132 del 2010, para prestar servicio público de transporte terrestre automotor especial.

4. No realizan la revisión y mantenimiento preventivo cada dos meses, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 315 del 6 de febrero de 2013.

5. No cuenta con contratos de transporte especial que sustenten la capacidad transportadora autorizada mediante Resolución No. 132 del 2010, para prestar servicio público de transporte terrestre automotor especial.

6. Presenta contratos de transporte especial suscritos entre el propietario de un vehículo vinculado a la empresa y un tercero contratante.

7. Presuntamente tres (03) vehículos de la modalidad de pasajeros por carretera, en promedio no aportaron mensualmente al fondo de reposición durante la vigencia 2014.

8. Se tienen vehículos desvinculados a los cuales no les han efectuado la devolución o traslado (según el caso) de los dineros recaudados con destino al fondo de reposición."

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **AUTO SERVICIO CHIA LTDA.**, identificada con **NIT. 860037110-2**

6. De acuerdo a lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **AUTO SERVICIO CHIA LTDA.**, identificada con **NIT. 860037110-2**, conforme a Comunicación de Salida No20158200502401 del 12 de agosto de 2015, enviada mediante guía No. RN418175754CO de Servicios Postales Nacionales 4-72, disponía a partir del 29 de agosto de 2015, de un plazo de quince (15) días para demostrar la enervación de las deficiencias presentadas en los numerales 7 y 8, a partir de la comunicación de los hallazgos encontrados.

7. La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **AUTO SERVICIO CHIA LTDA.**, identificada con **NIT. 860037110-2**, mediante Radicado No. 20155600693902 del 21 de septiembre de 2015, da contestación a la Comunicación de Salida No. 20158200502401 del 12 de agosto de 2015.

8. Mediante Memorando No. 20158200094453 del 05 de octubre de 2015, la Profesional Comisionada del Grupo de Vigilancia e Inspección presenta informe de visita practicada el día 25 de junio de 2015.

9. A través de Memorando No.20158200101593 del 19 de octubre de 2015, se realiza análisis a la información acopiada durante la visita de inspección y remitida por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **AUTO SERVICIO CHIA LTDA.**, identificada con **NIT. 860037110-2**, con ocasión a los hallazgos encontrados en la visita, concluyendo lo siguiente:

(...) "3. CONCLUSIONES

De acuerdo al análisis efectuado a la documentación acopiada durante la visita de inspección y remitida por la Sociedad AUTO SERVICIO CHIA LTDA, se concluye:

... 3.2 La Sociedad ha adelantado gestiones tendientes a dar cumplimiento con la Resolución No. 315 del 6 de febrero del 2013, pero a la fecha de la visita de inspección y según las fichas de mantenimientos apodadas, la Sociedad incumple presuntamente con la Resolución No. 315 del 6 de febrero del 2013, como se concluyó en el numeral 4.8 del informe inicial (Ver numeral 2.4. del presente informe).

3.3 Auto Servicio Chía LTDA, no cuenta con contratos de transporte especial que sustenten la capacidad transportadora autorizada mediante Resolución No.132 del 2010, para prestar servicio público de transporte terrestre automotor especial (Ver numeral 2.5. del presente informe).

3.4 La Sociedad incumple presuntamente con el Artículo 13 del Decreto 348 de 2015, al tener contratos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial celebrados entre el propietario del vehículo vinculado a la empresa y un tercero contratante (Ver numeral 2.6 del presente informe)"

10. A través de Memorando No. 20158200101563 del 19 de octubre de 2015, el Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección de Delegada de Transito, remitió al Grupo de Investigaciones y Control, informe de Visita de Inspección practicada y sus anexos.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **AUTO SERVICIO CHIA LTDA.**, identificada con NIT. **860037110-2**

11. Todo lo anterior permite concluir que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **AUTO SERVICIO CHIA LTDA.**, identificada con NIT. **860037110-2**, presuntamente transgrede la normativa del transporte en virtud de los precitados hechos.

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Memorando No 20158200047543 del 22 de junio de 2015, por el cual se comisionó la práctica de visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **AUTO SERVICIO CHIA LTDA.**, identificada con NIT. **860037110-2**, durante el día 25 de junio de 2015.
2. Comunicación de Salida No. 20158200367721 del 22 de junio de 2015, dirigida al Representante legal de la mencionada empresa.
3. Radicado No. 20155600484552 del 02 de julio de 2015, mediante el cual la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **AUTO SERVICIO CHIA LTDA.**, identificada con NIT. **860037110-2**, allegó documentos complementarios a la visita realizada el día 25 de junio de 2015.
4. Comunicación de Salida No. 20158200502401 del 12 de agosto de 2015, informando al Representante Legal de la empresa acerca de los hallazgos encontrados en la visita de inspección practicada día 25 de junio de 2015, dando plazo de quince (15) días para demostrar la enervación de las deficiencias presentadas.
5. Radicado No. 20155600693902 del 21 de septiembre de 2015, por medio del cual la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **AUTO SERVICIO CHIA LTDA.**, identificada con NIT. **860037110-2**, da respuesta a los hallazgos encontrados en la visita de inspección practicada el día 25 de junio de 2015.
6. Memorando No. 20158200094453 del 05 de octubre de 2015, con el que se presenta informe de visita practicada el día 25 de junio de 2015.
7. Memorando No. 20158200101593 del 19 de octubre de 2015, con el que se realiza análisis a la información acopiada durante la visita de inspección y remitida por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **AUTO SERVICIO CHIA LTDA.**, identificada con NIT. **860037110-2**, con ocasión a los hallazgos encontrados en la visita
8. Memorando de traslado No. No. 20158200101563 del 19 de octubre de 2015 y sus anexos.
9. Las demás pruebas pertinentes y conducentes que obren o se alleguen a la investigación.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **AUTO SERVICIO CHIA LTDA.**, identificada con NIT. **860037110-2**

FORMULACION DE CARGOS

CARGO PRIMERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **AUTO SERVICIO CHIA LTDA.**, identificada con NIT. **860037110-2**, conforme al numeral 4 de la Comunicación de Salida No. 20158200502401 del 12 de agosto de 2015 y al numeral 3.2 del Informe de análisis realizado a los hallazgos con Memorando No. No.20158200101593 del 19 de octubre de 2015, presuntamente al no realizar mantenimiento preventivo cada dos (2) meses a todo el parque automotor vinculado en la modalidad de transporte de pasajeros por carretera y especial, presuntamente transgrede lo contenido en el artículo 3 de la Resolución 315 de 2013, que señala:

Resolución 315 de 2013

Artículo 3°. Mantenimiento de vehículos. *Aclarado por el art. 1, Resolución Min. Transporte 378 de 2013. El mantenimiento de los vehículos será preventivo y correctivo. El mantenimiento preventivo constituye la serie de intervenciones y reparaciones realizadas al vehículo con la finalidad de anticipar fallos o desperfectos; no podrá entenderse por mantenimiento preventivo las actividades de revisión o inspección. El mantenimiento correctivo es aquel que se ejecuta en cualquier momento al vehículo y ante la evidencia de una falla en cualquiera de sus componentes.*

El mantenimiento preventivo se realizará a cada vehículo en los periodos determinados por la empresa, para lo cual se garantizará como mínimo el mantenimiento bimensual, llevando una ficha de mantenimiento donde consignará el registro de las intervenciones y reparaciones realizadas, indicando día, mes y año, centro especializado e ingeniero mecánico que lo realizó y el detalle de las actividades adelantadas durante la labor.

En la ficha de mantenimiento además, se relacionarán las intervenciones correctivas realizadas indicando día, mes y año, centro especializado y técnico que realizó el mantenimiento, detalle de las actividades adelantadas durante la labor de mantenimiento correctivo y la aprobación de la empresa.

Las empresas de transporte deberán ajustar sus fichas físicas de mantenimiento a lo dispuesto en la presente resolución y conservar la de cada vehículo a disposición permanente de las autoridades de inspección, vigilancia y control de su operación."

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **AUTO SERVICIO CHIA LTDA.**, identificada con NIT. **860037110-2**, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que a la letra señala:

Ley 336 de 1996

"Artículo 46. *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **AUTO SERVICIO CHIA LTDA.**, identificada con NIT. **860037110-2**

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. **Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;** (Negrilla fuera del texto)

CARGO SEGUNDO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **AUTO SERVICIO CHIA LTDA.**, identificada con NIT. **860037110-2**, conforme al numeral 5 de la Comunicación de Salida No. 20158200502401 del 12 de agosto de 2015 y al numeral 3.3 del Informe de análisis realizado a los hallazgos con Memorando No. No.20158200101593 del 19 de octubre de 2015, al no contar con contratos de transporte especial que sustenten la capacidad transportadora autorizada mediante Resolución No. 132 del 2010, para prestar servicio público de transporte terrestre automotor especial, presuntamente transgrede el artículo 33 del Decreto 348 de 2015, que a la letra señala:

Decreto 348 de 2015

"Artículo 33. Fijación. La capacidad transportadora de las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será fijada de acuerdo con el plan de rodamiento presentado por la empresa para atender los servicios contratados, indicando tiempo de viaje, horario, recorrido inicial y final, cantidad y clase de vehículos a utilizar.

Para tal efecto se deberá allegar copia de los respectivos contratos de transporte de pasajeros de servicio especial y el certificado de existencia y representación legal de los contratantes, cuando éstos sean personas jurídicas, con vigencia no mayor de treinta (30) días.

Parágrafo 1°. Los contratos de prestación del servicio de transporte especial deben contemplar como mínimo el objeto, la vigencia, el número y la clase de vehículos requeridos y la firma de las partes. La información de los contratistas y contratantes será confrontada con la contenida en los respectivos Certificados de la Cámara de Comercio" (...)

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **AUTO SERVICIO CHIA LTDA.**, identificada con NIT. **860037110-2**, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que a la letra señala:

Ley 336 de 1996

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **AUTO SERVICIO CHIA LTDA.**, identificada con **NIT. 860037110-2**

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

- a. **Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;** (Negrilla fuera del texto)

CARGO TERCERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **AUTO SERVICIO CHIA LTDA.**, identificada con **NIT. 860037110-2**, conforme al numeral 6 de la Comunicación de Salida No. 20158200502401 del 12 de agosto de 2015 y al numeral 3.4 del Informe de análisis realizado a los hallazgos con Memorando No. No.20158200101593 del 19 de octubre de 2015, al ostentar contratos de transporte especial suscritos entre el propietario de un vehículo vinculado a la empresa y un tercero contratante, presuntamente transgrede lo contenido en el parágrafo del artículo 13 del Decreto 348 de 2015, que señala:

Decreto 348 de 2015

“Artículo 13. Parágrafo. Bajo ninguna circunstancia se podrá contratar directamente el servicio entre el propietario, tenedor y conductor de un vehículo con los grupos de usuarios señalados en el presente artículo o con personas individualmente. Tampoco entre las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial habilitadas con juntas de acción comunal, ni administradores o consejos de administración de conjuntos residenciales o con personas individualmente.”

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **AUTO SERVICIO CHIA LTDA.**, identificada con **NIT. 860037110-2**, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que a la letra señala:

Ley 336 de 1996

“Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

- b. **Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;** (Negrilla fuera del texto)

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa en contra de la empresa

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **AUTO SERVICIO CHIA LTDA.**, identificada con **NIT. 860037110-2**

de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **AUTO SERVICIO CHIA LTDA.**, identificada con **NIT. 860037110-2**, por la presunta transgresión a lo prescrito en el artículo 3 de la Resolución 315 de 2013, parágrafo del artículo 13 y 33 del Decreto 348 de 2015, incurriendo presuntamente en la conducta establecida en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y en la sanción prevista en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las que oportunamente se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **AUTO SERVICIO CHIA LTDA.**, identificada con **NIT. 860037110-2**, ubicada en la **CR 7 A NO. 13 03 AV BOLIVAR**, de la ciudad de **CHIA / CUNDINAMARCA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, en la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **AUTO SERVICIO CHIA LTDA.**, identificada con **NIT. 860037110-2**, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

6 36 4 0

23 NOV 2016

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Laura Liliana Alarcón Rojas

Revisó: Fernando Pérez Asesor del Despacho - Designado con las funciones de Coord. Grupo Investigaciones y Control.

C:\Users\Vauraalarcon\Desktop\2016-830 INVESTIGACIONES Y CONTROL\830-34 INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS\10- OCTUBRE\APERTURA\CARRETERA Y ESPECIAL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : AUTO SERVICIO CHIA LTDA

N.I.T. : 860037110-2

DOMICILIO : CHIA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00034896 DEL 12 DE ABRIL DE 1973

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 7 A NO. 13 03 AV BOLIVAR

MUNICIPIO : CHIA (CUNDINAMARCA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : correspondencia@autoserviciochia.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 7 A NO. 13 03 AV BOLIVAR

MUNICIPIO : CHIA (CUNDINAMARCA)

EMAIL COMERCIAL : gerencia@autoserviciochia.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.74, NOTARIA UNICA CHIA DEL 28- DE FEBRERO DE 1.973, INSCRITA EL 12 DE ABRIL DE 1.973 BAJO EL NO. 8.759, DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA, DENOMINADA: AUTO SERVICIO CHIA LIMITADA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
497	7-XII-1.976	UNICA CHIA.	30- XI-1.982 NO.125.092
396	4- VI-1.982	UNICA CHIA.	13-XII-1.982 NO.125.630
600	9-VIII-1987	UNICA CHIA	11-IX -1.987 NO.218.885
689	4 -IX -1987	UNICA CHIA	11-IX -1.987 NO.218.885
4465	22-VII-1992	2 STAFE BTA	25-VIII-1992 NO.375.853
7766	12- X- 1993	2 STAFE BTA	28- X- 1993 NO.425.526
8645	10- XI- 1993	2 STAFE BTA	2- III-1994 NO.439.192
6310	8-XI---1.994	2 STAFE BTA	2-I---1.995 NO.476.099
1517	5-XII -1.995	1A.CHIA	27- XII-1995 NO.521.327
1153	29-VIII-1.993	UNICA CHIA	17--X---1996 NO.558.632
0877	21-VIII-1.996	1A.CHIA	31- X -1.996 NO.560.495

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0007734	1996/12/13	NOTARIA 6	1998/03/20	00627273
0000613	1997/06/01	NOTARIA 1	1998/03/20	00627275
0001274	1996/11/17	NOTARIA 1	1998/03/20	00627283
0000478	1997/05/07	NOTARIA 1	1998/03/20	00627286
0000152	1998/02/11	NOTARIA 1	1998/03/20	00627296

0000676 1998/07/07 NOTARIA 1 1998/09/24 00650535
0001225 1998/11/29 NOTARIA 1 1998/12/29 00662811
0001211 1999/12/14 NOTARIA 1 1999/12/27 00709722
0000734 2001/08/12 NOTARIA 1 2001/08/27 00791445
0001087 2002/10/31 NOTARIA 1 2002/12/11 00856842
0000705 2003/07/22 NOTARIA 1 2003/07/28 00890574
0000261 2004/04/03 NOTARIA UNICA 2004/07/08 00942309
0000212 2005/04/12 NOTARIA UNICA 2005/04/27 00988300
0001332 2007/11/13 NOTARIA 75 2007/11/13 01170179
889 2012/11/10 NOTARIA 1 2012/11/26 01683923

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 10 DE ABRIL DE 2053 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR Y POR LINEA FERROVIARIA, AEREA O MARITIMA, SUJETO A UNA RETRIBUCION ECONOMICA, EN LOS ENTES TERRITORIALES Y CON LOS DIFERENTES RADIOS O CAMPOS DE ACCION: MUNICIPAL, AREAS METROPOLITANAS, DISTRITOS CAPITALES, DISTRITOS TURISTICOS Y CULTURALES; DEPARTAMENTAL, INTERDEPARTAMENTAL, NACIONAL O INTERNACIONAL, POR LAS VIAS PUBLICAS O PRIVADAS ABIERTAS AL PUBLICO, EN EL TRANSPORTE DE PASAJEROS, COLECTIVO, INDIVIDUAL Y MASIVO DE SERVICIO ESPECIAL, DE SERVICIO ESCOLAR, TURISTICO, DE TRANSPORTE DE CARGA, MIXTO, DE TRANSPORTE MULTIMODAL, Y EN GENERAL TODAS LAS MODALIDADES DEL SERVICIO AUTORIZADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL, MINISTERIO DE TRANSPORTE O LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, EN TODA CLASE DE NIVELES DE SERVICIO, EN RUTAS, HORARIOS, FRECUENCIAS AEREAS DE OPERACION, ACORDE CON LOS PERIMETROS, RADIO DE ACCION, CAMPO DE ACCION O CUALQUIER OTRA DISTRIBUCION TERRITORIAL QUE SEÑALE EL GOBIERNO NACIONAL EN LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE, PARA OPERAR EN TODA CLASE DE VEHICULOS HOMOLOGADOS, DE SU PROPIEDAD O DE TERCEROS VINCULADOS MEDIANTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, VINCULACION SIMPLE, ADMINISTRACION, FILIACION, LEASING O CUALQUIER OTRA FORMA QUE PARA EL EFECTO SEÑALE EL GOBIERNO NACIONAL EN LA FORMA DE CONTRATACION INDIVIDUAL, COLECTIVA O ESPECIAL; O LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO DENTRO DEL AMBITO DE SUS PROPIAS NECESIDADES DE MOVILIZACION Y PARTICIPAR EN TODA CLASE DE CONCURSOS, LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS U OTORGAMIENTO QUE MEDIANTE PERMISOS, OPERACIONES O CONTRATOS SE CONCEDA POR AUTORIDADES COMPETENTES. ORGANIZAR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO MEDIANTE LOS CUALES SE PRESTE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LOS VEHICULOS AFILIADOS A LAS DIFERENTES EMPRESAS DE TRANSPORTE DE CUALQUIER NATURALEZA, BIEN POR CONVENIOS O DE MANERA INDEPENDIENTE. EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ANTES ENUNCIADAS LAS CUALES CONSTITUYEN. EL OBJETO, LA SOCIEDAD. J) PODRA CELEBRAR CUALQUIER OPERACION O CONTRATO QUE CON ELLA SE RELACIONE, Y EN PARTICULAR LAS SIGUIENTES: 1) TRANSIGIR, DESISTIR, APELAR DECISIONES DE ARBITROS O AMIGABLES COMPONEDORES EN LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERES FRENTE A TERCEROS, A LOS ASOCIADOS, I ADMINISTRADORES O TRABAJADORES. 2) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES, COMPLEMENTARIAS, ACCESORIAS O SEMEJANTES CON EL OBJETO SOCIAL, O QUE SEAN DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LA SOCIEDAD O LOS ASOCIADOS. IGUALMENTE REPRESENTAR TODO TIPO DE SOCIEDAD, NACIONAL O .EXTRANJERA QUE TENGA SU OBJETO SOCIAL IGUAL; AFIN O COMPLEMENTARIO. 3) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR; ADMINISTRAR, RECIBIR O DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS. 4) COMPRAR, VENDER, GRAVAR, TOMAR Y DAR EN

ARRENDAMIENTO BIENES INMUEBLES E INMUEBLES, PALA INSTALACION DE OFICINAS" ALMACENES, TALLERES DE REPARACION RECONSTRUCCION O ENSAMBLE DE VEHICULOS PROPIOS PARA EL DESARROLLO DEL OB, JETO SOCIAL, BOMBAS, SERVITECAS, PARQUEADEROS O SITIOS DE ESTACIONAMIENTO 5) PODRA TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDAD O FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES QUE DESARROLLEN OBJETOS SOCIALES, PARECIDOS, AFINES O COMPLEMENTARIOS A ELLA. 6) GIRAR, ACEPTAR, ASEGURAR, ENDOSAR, DESCONTAR, COBRAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y CREDITOS. 7) CONTRATAR PRESTAMOS CON GARANTIA DE LOS BIENES SOCIALES O SIN ELLA. 8) CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES QUE REQUIERAN LOS NEGOCIOS SOCIALES CON BANCOS U OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS, COMPAÑIAS DE SEGUROS, ETC. 9) OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS Y PATENTES. 10) CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE LODOS LOS ANTERIORES Y QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, Y LOS DEMAS QUE SEAN CONDUCENTES AL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES. 1 1) LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR OPERACIONES DE IMPORTACION O EXPORTACION DE VEHICULOS, REPUESTOS, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES; COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCION DE LOS MISMOS Y DE LOS DEMAS BIENES AFINES CON LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE TERRESTRE.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$48,400,000.00 DIVIDIDO EN 48,400.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)	
PRIETO DE RODRIGUEZ ELSA MARINA	C.C. 000000020469732
NO. CUOTAS: 6,501.00	VALOR: \$6,501,000.00
CASTAÑEDA RICO MANUEL ARCESIO	C.C. 000000019187873
NO. CUOTAS: 1,678.00	VALOR: \$1,678,000.00
LOPEZ MORENO RAFAEL DE JESUS	C.C. 000000019156247
NO. CUOTAS: 3,390.00	VALOR: \$3,390,000.00
LOPEZ MORENO RAUL	C.C. 000000017196382
NO. CUOTAS: 5,658.00	VALOR: \$5,658,000.00
MARTINEZ CASTILLO JOSE LUIS	C.C. 000000017031060
NO. CUOTAS: 14,008.00	VALOR: \$14,008,000.00
SANCHEZ ULLOA SEGUNDO JOSELYN	C.C. 000000003267292
NO. CUOTAS: 1,782.00	VALOR: \$1,782,000.00
DIAZ CELIS LUIS FRANCISCO	C.C. 000000000215432
NO. CUOTAS: 1,326.00	VALOR: \$1,326,000.00
DOBLADO SOCHA ANTONIO	C.C. 000000002994681
NO. CUOTAS: 5,371.00	VALOR: \$5,371,000.00
MOLINA MURCIA WILLIAM HERNANDO	C.C. 000000080497179
NO. CUOTAS: 5,033.00	VALOR: \$5,033,000.00
CORREA CUBILLOS RICARDO	C.C. 000000011337335
NO. CUOTAS: 543.00	VALOR: \$543,000.00
GONZALEZ DE BERNAL ANA ELVIA	C.C. 000000020453972
NO. CUOTAS: 3,110.00	VALOR: \$3,110,000.00
TOTALES	
NO. CUOTAS: 48,400.00	VALOR: \$48,400,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **
QUE POR ACTA NO. 30 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 29 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02021681 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
LOPEZ MORENO RAUL	C.C. 000000017196382
SEGUNDO RENGLON	
DOBLADO SOCHA ANTONIO	C.C. 000000002994681

QUE POR ACTA NO. 032 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 30 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02021875 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON GONZALEZ DE BERNAL ANA ELVIA	C.C. 000000020453972

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) ****

QUE POR ACTA NO. 30 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 29 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02021681 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON LOPEZ MORENO RAFAEL DE JESUS	C.C. 000000019156247
SEGUNDO RENGLON PRIETO DE RODRIGUEZ ELSA MARINA	C.C. 000000020469732
TERCER RENGLON MARTINEZ CASTILLO JOSE LUIS	C.C. 000000017031060

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: DEL GERENTE, SU DESIGNACION Y PERIODO. LA SOCIEDAD TENDRÁ UN REPRESENTANTE LEGAL QUE REPRESENTARA A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, POR SI O DESIGNADO APODERADO.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 025 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 23 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 14 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01730052 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE MOLINA MURCIA WILLIAM HERNANDO	C.C. 000000080497179
SUPLENTE DEL GERENTE DIAZ CELIS LUIS FRANCISCO	C.C. 000000000215432

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DE USAR EL NOMBRE SOCIAL, COMPROMETERLO Y EN FIN DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL CON AMPLIAS FACULTADES Y PODRÁ CONTRATAR CON PLENA AUTONOMÍA HASTA POR UNA SUMA EQUIVALENTE A DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES DE CUANTÍA, LAS DEMÁS REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA O JUNTA DE SOCIOS SEGÚN EL CASO. EL GERENTE TENDRÁ UN SUPLENTE QUIEN GOZARA DE LAS MISMAS FACULTADES DE ESTE CUANDO LO REMPLACE POR FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTA, AMBOS SERÁN NOMBRADOS PARA PERIODOS DE DOS (2) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL 1° DE ABRIL DE 2013 Y EN ADELANTE, PERO PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS CUANDO LO CONSIDERE LA JUNTA DE SOCIOS. PARAGRAFO. SI EL GERENTE NOMBRADO NO ES SOCIO LA JUNTA PODRÁ LIMITARLE SUS ATRIBUCIONES, LO QUE HARÁ SABER A LA RESPECTIVA CÁMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL ****

QUE POR ACTA NO. 025 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 23 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 14 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01730055 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA PAM AUDITORES Y CONSULTORES LTDA	N.I.T. 000009001460881

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 30 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 23 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01733494 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL MONTES JIMENEZ PEDRO ANIBAL	C.C. 000000011343063



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

REVISOR FISCAL SUPLENTE
GONZALEZ SANCHEZ ADRIANA C.C. 000000035413707

CERTIFICA:
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165501213741



Bogotá, 23/11/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
AUTO SERVICIO CHIA LTDA
CARRERA 7A No. 13 - 03 AVENIDA BOLIVAR
CHIA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **63640 de 23/11/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 63637.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

3

Representante Legal y/o Apoderado
AUTO SERVICIO CHIA LTDA
CARRERA 7A No. 13 - 03 AVENIDA BOLIVAR
CHIA - CUNDINAMARCA

72 NIT 900 062917-9
DG 25 9 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
Y TRANSPORTES - Superintendenci

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN679768310CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
AUTO SERVICIO CHIA LTDA

Dirección: CARRERA 7A No. 13 - 03
AVENIDA BOLIVAR

Ciudad: CHIA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
02/12/2016 14:13:15

Mód. Frangente I.e. de cargo 000200 del 20/05/2016
Mód. Il. Post. Mensajería Express 00867 del 03/03/2016



ACTA ANULACIÓN DE NOTIFICACION MEDIANTE AVISO WEB

La Coordinadora del Grupo de Notificaciones de la Secretaría General, procede a levantar acta de anulación de la notificación mediante aviso web publicación No. 280 de la resolución administrativa que a continuación se menciona:

Nombre de la Empresa	Número y fecha de la Resolución
AUTO SERVICIO CHIA LTDA	63640 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2016

Lo anterior teniendo en cuenta que la Resolución 22163 de 31 de mayo de 2017 ordena notificar nuevamente el contenido de la Resolución de apertura 63640 de 23 de Noviembre de 2016.

En consecuencia, se procedió a enviar de nuevo el citatorio para que se notifique el contenido del acto administrativo, mediante comunicación radicada bajo el número 20175500532171 del 01 de junio de 2017.

Para constancia se firma en Bogotá, a los 01 días del mes de junio de 2017.

Diana C Merchan B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Proyecto: Yoana Sanchez
C:\Users\karolleal\Desktop\ACTA DE ANULACION EDICTO 8259 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2012.doc

